

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes a los particulares de fuera, y 9 a los Suscritores en esta Capital, llevado a sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres, en el Callejillo, comercio de D. José Sánchez Lollano; Plasencia, librería de D.ís: Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

ERRATAS.

En el Suplemento al Boletín oficial núm. 126 del Lunes 19 del mes corriente, en la circular núm. 33, donde dice "por acuerdo de la Diputación Provincial" debe decir: "por acuerdo de la Junta" como se expresa al final de la circular núm. 34 que es de la misma corporación. Y en la circular núm. 34, artículo 7.º, línea 3.ª, donde dice tercer plazo, léase: primer plazo.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 168.

Real decreto, restableciendo el de 8 de Junio de 1813, ordenando la libertad en el establecimiento de fábricas y ejercicio de cualquiera industria útil.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 6 del actual, se me comunica de Real orden lo siguiente:

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:—Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su Real nombre la REINA Regente y Gobernadora, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la CONSTITUCION, han decretado:

Se restablece el decreto de las Cortes generales y extraordinarias fecha 8 de Junio de 1813, por el que ordenaron la libertad en el establecimiento de fábricas y ejercicio de cualquiera industria útil, en la forma que en él se previene.

Palacio de las Cortes 2 de Diciembre de 1836. =

Antonio Gonzalez, Presidente. = Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario. = Julian de Huelves, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondes se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 6 de Diciembre de 1836.

Y para inteligencia de todos he dispuesto su publicación por medio del Boletín oficial. Cáceres 16 de Diciembre de 1836. = Antonio Perez Alóe.

CIRCULAR NUM. 169.

Real decreto, sobre que las fincas de propios y comunes compradas durante la guerra de la Independencia se devuelvan libres y sin el gravámen de 2 por 100 á los que hayan acreditado y acrediten su legítima adquisición, quedando nulo el decreto de 6 de Marzo de 1834.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, con fecha 24 de Noviembre próximo pasado, me comunica de Real orden lo siguiente:

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:—Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas; y en su Real nombre la REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la CONSTITUCION, han decretado:

Las fincas de propios y comunes, compradas durante la guerra de la Independencia, se devolverán libremente y sin el gravámen de dos por ciento á los que hayan acreditado ó acrediten ante los Gefes políticos y Diputaciones provinciales su legítima adquisición, por medio de los documentos que la época misma permitió formalizar, ó por otros supletorios á juicio de dichas Autoridades; quedando nulo el decreto de 6 de Marzo de 1834.

Palacio de las Cortes 20 de Noviembre de 1836. =

Alvaro Gomez, Presidente. = Francisco de Lujan, Diputado Secretario. = Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. - En Palacio á 23 de Noviembre de 1836. - De Real orden lo comunico á U. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Cuya soberana resolución he dispuesto se publique en el presente Boletín oficial para inteligencia de todos. Cáceres 12 de Diciembre de 1836. = Antonio Perez Alóe.

CIRCULAR NUM. 170.

Real decreto, estinguendo las Contadurías de Propios y Arbitrios con sus empleos y dependencias.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 24 de Noviembre próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente: - Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su Real nombre, la REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales, han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la CONSTITUCION, han decretado:

Se restablece en su fuerza y vigor el decreto de las Córtes de 4 de Enero de 1822, por el cual se estinguieron las Contadurías de Propios y Arbitrios con sus empleos y dependencias; desempeñándose las atribuciones que les estaban asignadas por las Diputaciones provinciales, con sujecion á las que les concede la ley de 3 de Febrero de 1823, en las que se han reunido todas las espeditas anteriormente para el gobierno económico político de las Provincias.

Palacio de las Córtes 18 de Noviembre de 1836. = Alvaro Gomez, Presidente. = Francisco de Lujan, Diputado Secretario. = Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. - En Palacio á 23 de Noviembre de 1826. - De Real orden lo comunico á U. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de todos. Cáceres 12 de Diciembre de 1836. = Antonio Perez Alóe.

DIPUTACION PROVINCIAL Y JUNTA DE ARMAMENTO Y DEFENSA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 34.

Sobre requisita de caballos.

La Junta de armamento y defensa de esta Provincia,

convencida por la esperiencia de que el arma de Caballería es la mas importante para la conclusion de la guerra actual, no habiendo podido los remontistas de los cuerpos encontrar el número de caballos precisos para montar los hombres que ya tienen instruidos, viendo que en el estado de la Provincia es del mayor interes concluir con las facciones que la arijen; habiendo en la Plaza de Badajoz cerca de doscientos hombres del regimiento de la Reina, segundo de línea, desmontados; siendo necesario aumentar las compañías de lanceros Voluntarios de Estremadura: y lo que es mas, recibiendo continuamente noticias esta Corporacion de que las facciones recojen los caballos de los pueblos, y de este modo se aumenta su número de Caballería, y por consecuencia hacen sus correrías con mas rapidez, causan mas perjuicios, y se libran de la persecucion de nuestras tropas con facilidad. En uso de las facultades que le estan conferidas por S. M. y las Córtes, ha creido conveniente decretar y decreta lo que sigue:

Artículo 1º Serán requisados todos los caballos de esta Provincia, desde la edad de cuatro años en adelante.

Se reservan de la requisita.

Art. 2º Primero: El de los Milicianos Nacionales de Caballería, cuyos individuos estén útiles y prontos para el servicio que se les mande. Entendiéndose que si tomaren baja en dichos cuerpos, en el mismo acto han de presentar sus caballos para ser requisados, y si asi no lo hicieren quedan sujetos á las penas que se señalarán para los contraventores de este decreto.

Segundo: Dos á los Inspectores y Gefes de Brigada de la Milicia Nacional.

Tercero: Uno á los Comandantes y Ayudantes de los Batallones movilizadas de dicha arma.

Cuarto: Uno á los Oficiales de Caballería del Ejército que estan con licencia ilimitada.

Quinto: Los destinados al servicio público de Correos.

Sesto: Uno á los grangeros que acrediten en debida forma tener de doce hasta veinte y cuatro yeguas de vientre. Dos á los que tengan treinta y seis, y tres si llegaren á cincuenta.

Art. 3º Quedan escludos de la requisita los enteramente inútiles para el servicio: considerándose tales los que les falte mas de cuatro dedos para las siete cuartas, y los que á juicio de los Mariscales y observaciones que hagan los Comisionados, no puedan prestar por un año la fatiga de campaña.

Personas á quienes se encarga la ejecucion de este decreto y formalidades que han de guardar.

Art. 4º Se formará en cada pueblo una Comision compuesta del Presidente del Ayuntamiento, del Síndico y del Secretario.

Art. 5º En el momento de recibir este decreto nombrará la Comision un Mariscal ó en su defecto un Herrador, y sino hubiere ninguno de las dos clases, la persona que parezca mas inteligente, que será la que practique la medida, reconocimiento y tasacion.

Art. 6º En seguida se abrirá un libro de registro de todos los caballos que haya en el pueblo sin escluir ninguno aunque sea de los esceptuados y cortos de talla ó inútiles.

Art. 7º Una copia de este registro se remitirá suficientemente autorizada, por el correo inmediato á esta superioridad. La orden con el original obrará por cabeza del expediente que al efecto se ha de formar en cada pueblo.

Art. 8º Despues se pasará individualmente, y con la debida anticipacion el oportuno aviso para que se presenten los caballos espresando el dia, hora y sitio, con-

minando á sus dueños sino lo verificaren, con la multa de cien ducados y pérdida de los mismos.

Art. 9.º Presentados que sean se procederá á su reconocimiento y medida, y de todos quedará en el expediente la bastante noticia: de los que se escluyan, razon por que lo han sido, estampando la correspondiente reseña.

Art. 10. Se pondrá á continuacion un resumen que espese claramente, 1.º Los que se han declarado requisados, y sus valores. 2.º Los que quedan en poder de los Milicianos Nacionales. 3.º Los que queden exceptuados por cualquiera otra razon. 4.º Los que lo son por cortos de talla.

Art. 11. Los que se declaren requisados quedarán en poder de sus dueños, con obligacion de presentarlos cuando se les ordene, á los cuales en caso de recojérselos, se les franqueará el oportuno recibo, y les serán satisfechos segun disponga el Gobierno.

Art. 12. La requisita ha de quedar concluida en el preciso término de ocho dias despues de recibir la orden, en el cual se ha de remitir á esta superioridad, testimonio literal del expediente en el que se espesará no quedar en el pueblo mas caballos que se hallen en el caso de ser requisados.

De la exactitud de lo obrado será responsable la Comision encargada bajo la multa de cuatro mil rs. mancomunadamente, sin perjuicio de la accion criminal que pueda resultar contra el Secretario por razon de la falsedad del testimonio.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, inteligencia y cumplimiento por las Comisiones nombradas y demas personas á quienes toque. Cáceres 21 de Diciembre de 1836. = Antonio Perez Alóe, Presidente. = Por acuerdo de la Diputacion provincial Junta de armamento y defensa, Lázaro Arias Rabanal, Secretario de la Diputacion provincial.

COMUNICADO.

Señores Redactores del Eco del Comercio.—Malpartida de Plasencia 24 de Noviembre de 1836. —Muy señores míos: difícilmente podrá darse posicion mas crítica que la mia, posicion que exige un alma grande y llena de tranquilidad, pero que á fuerza de penosa esperiencia tal vez he conseguido. En los momentos que nadie quería ó podría tomar sobre sus hombros toda la responsabilidad y las consecuencias de un nuevo régimen, cuando mil probabilidades mostraban un abismo á cada paso, á pesar de haber ya sentido repetidos y amargos desengaños en altas posiciones políticas, yo cedí al fin á la exigencia pública, cedí á la que tomaban el nombre de la patria, y sacrificándome á mi patria, gustoso la ofrecí mi paz y mi sosiego; pero nunca creí que exigiera hasta el sacrificio de mi pobre reputacion, que aun tambien ofreciera gustoso sino fuera un sacrificio estéril. No contento con sacrificar mi sosiego en el Ministerio, cedí tambien á nuevas exigencias, y salí á arrostrar las penalidades de la campaña. Mil circunstancias particulares, mil inconcebibles ocurrencias hicieron que siete semanas no produjesen resultados tan palpables y positivos como esperaba la ansiedad pública, pero yo en tanto vivía en la persuasion que no solo llenaba los deberes de un militar celoso, sino tambien que no era posible que nadie me escediera en patriotismo, y en ardor por la victoria. Pero apasionadas declamaciones se apoderaban de la prensa periódica, ocupaban la opinion, y lo mas sensible, que en el santuario de la representacion nacional, se alzaban tambien gritos alarmantes que debieran despedazarme el corazon.

Yo me he propuesto abrir una defensa tan grande y

tan enérgica como exige la reparacion de mi reputacion, yo no dejaré nada que desear hasta hacer palpable la injusticia y la ingratitud con que se ha respondido á mis desvelos, porque solo y reducido á mí mismo en el mundo solo tengo que pensar en dejar una reputacion sin manchilla, pero no es obra de un momento, y por ahora me limito á dar á luz los documentos siguientes, que bastarán por sí solos á desvanecer algunas acusaciones. En los instantes que se procuraba sellar sobre mí frente los caracteres mas detestables, ya el 10 del actual me dirigia al Congreso nacional con la 2.ª felicitacion número 1.º que nacia de todo el fondo de mi corazon, y que ignoro porque no se ha publicado: cuando vilmente se dudaba que diese cumplimiento á las órdenes de S. M. yo la dirigia mi humilde voz en los documentos número 2.º y 3.º; y cuando se me suponía cubierto de baldon y de ignominia, por los documentos números 4.º y 5.º se verá la serenidad que mi inocencia me inspira.

Suplico á Udes. señores Redactores, den publicidad á esta mi primera manifestacion para que la opinion pública vaya rectificando juicios que pudieran caracterizarse de harto precipitados, hasta que yo me presente al mundo con toda la estension y firmeza que tenga por conveniente.

Con este motivo se ofrece de Udes. afectísimo q. s. m. b. = El Marqués de Rodil.

DOCUMENTO NUM. 1.º

Sr. Presidente y Sres. Diputados de la Nacion española.

Llamándome fuera de la Corte las atenciones de la guerra, no me ha sido dado gozar del magnífico espectáculo de la apertura de la asamblea legislativa; ni antes de este momento me ha sido tampoco posible felicitar al Congreso nacional con toda la efusion que mi alma me inspira. Yo faltaria al mas sagrado de mis deberes, al deber de General ciudadano sino felicitase al Congreso por su solemne instalacion en momentos tan críticos á la salvacion de la Patria, en los momentos que solo el esfuerzo de su poderoso brazo, es capaz de salvarla, y sepultar á sus carniceros enemigos. Honrado por S. M. la REINA Gobernadora con el cargo del Despacho de la Secretaría de la Guerra, debo apresurarme á asegurar á los Representantes del pueblo que el Ejército español es siempre el mismo en valor, en patriotismo, y en virtudes; que el Ejército español no ha jurado en vano el sostenimiento del fuero sacrosanto de su Patria; que sus armas son su mas indestructible apoyo, y que contra sus bayonetas se estrellarán cuantos no lleven por lema ISABEL II y la CONSTITUCION de la Monarquía española jurada en Cádiz, en cuanto las Córtes generales del Reino no fijasen el código de nuestras leyes fundamentales. Si es verdad que pomposos ofrecimientos con que se ha procurado suavizar nuestras desgracias, no siendo los mas verídicos en su fondo, han dado derecho á desconfiar de nuevas protestas, yo me atrevo á asegurar sin embargo tanto por el conocimiento material que tengo del Ejército como por las comunicaciones de los Generales que no cabe exajeracion hablando del Ejército español solo comparable á sí mismo, que el Congreso nacional puede contar ciegamente con sus invencibles armas sosteniendo sus sagrados juramentos.

Por mi parte, señores, soy hijo de la guerra; siempre las tropas de mi mando me han visto el primero en las fatigas y en los peligros: entre las armas ví correr mis tiernos años, y entre las armas encanecer veo mi cabeza: mis honores, mis títulos, mis entorchados, todo lo debo á la generosidad de mi Patria, nada debí á mi cuna, todo es de mi Patria, y la gratitud es mi numen, y de mi Patria mi sangre.

El Congreso nacional, el pueblo español, la Europa

entera, tuviera por inesplicable que yo dirigiese mi voz en este momento á V. M. sin hacerme cargo de las sesiones del 1º y del 2 del corriente. No es esta en verdad la ocasion de responder á los cargos que se me han hecho por los sucesos de Almaden y Estremadura; es empero la ocasion de demostrar mi gratitud á la mayoría que tanto me honra con su confianza, es la ocasion de asegurar que desvaneciera como el rayo las tinieblas, las precipitadas acusaciones que se me han dirigido, es el momento de asegurar á la oposicion que á mis seis mil valientes son á los que deben la tranquilidad de sus escaños do me lanzan sus tiros, es el momento de repetir que mi sangre es de mi Patria, y que las operaciones militares del mediodia han tomado un caracter personal que no desdeño.

Yo espero que V. M. acogerá benignamente los sinceros votos del Ejército español y la franca y leal manifestacion del Secretario del Despacho de la Guerra. Castuera 10 de Noviembre de 1836. = José Ramon Rodil.

NUMERO 2º

Ministerio de la Guerra. - Excmo. señor: S. M. la REINA Gobernadora ha visto con agrado por la comunicacion de V. E. de 13 del corriente mes, el puntual cumplimiento de la resolucion régia que se le dirigió en 6 del mismo, y me manda prevenirle como lo ejecuto de su Real orden que marche V. E. á Toledo hasta recibir órdenes ulteriores. - Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1836. = Camba. - Sr. Teniente General Marqués de Rodil.

NUMERO 3º

Excmo. señor: He recibido la Real orden de antes de ayer en que se me previene que marche á Toledo hasta recibir órdenes ulteriores. Esclavo de la obediencia ciega de que he dado repetidos ejemplos, cualesquiera que hayan sido las circunstancias en que me he hallado, no haria esperado para desviarme de esta virtud militar que siempre he acatado á una época en que mas que nunca estoy resuelto á abandonarme á mi suerte, encomendada á la rectitud de mi proceder. Esto no obstante, y protestando que cumpliré la voluntad de S. M. sin la menor restriccion ni demora, he creido no faltar á mi deber suspendiendo mi marcha hasta recibir nueva resolucion de S. M. La dificultad de los tránsitos por las pequeñas partidas que recorren el país, el mal sentido en que siempre se ha considerado á Toledo, y lo indiferente que parece ser mi residencia en cualquier punto, hasta el final del juicio que con esta fecha suplico á S. M., son las razones que me han decidido á suspender mi traslacion á aquella ciudad, y entre tanto permaneceré en este pueblo ó inmediatos segun lo exijiere mi seguridad personal respecto de los facciosos de que no está limpia la derecha del Tajo.

El Mariscal de Campo D. José Carratalá, y todos los individuos que servian á mi intermediacion en el concepto de Ministro de la Guerra, ó como General en campaña, se separarán de mi hoy para marchar á sus respectivos destinos, y solo retendré un piquete de caballería ligera del Ejército que me ha acompañado hasta aqui, el cual tambien será despachado muy en breve.

Ruego á V. E. se sirva impetrar de S. M. su consentimiento para que yo pueda residir en un parage que al mismo tiempo que me proporcione la tranquilidad y reposo que he menester, me libre de un atropello que creo no merecer, y que solo serviría para aumentar los horrones de que por desgracia no está exenta la historia de nuestras vicisitudes políticas. Dios &c. Almaraz 19 de Noviembre de 1836. = Excmo. Sr. = José Ramon Rodil. - Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

NUMERO 4º

Excmo. señor: Ruego á V. E. se sirva presentar á S. M. la adjuta esposicion en que pido la vindicacion de mi honor, mediante la celebracion de un consejo de guerra, esperando que V. E. procurará inclinar el Real ánimo para que tenga pronto y cumplido efecto esta determinacion que considero muy conforme á justicia. Dios &c. Almaraz 19 de Noviembre de 1836. - Al Ministerio de la Guerra.

NUMERO 5º

SEÑORA: Desposeido de los mandos con que V. M. me habia honrado antes de permitirme el tiempo necesario para renunciarlos con una esposicion razonada, baldonado por los periodistas, acriminado por algunos miembros de las Cortes, y abandonado si no hostilizado por varios de los que con los nombres de amigos políticos me compeliaron con mas fuerza á abrazar con todas sus enormes consecuencias los altos cargos que V. M. se dignó confiarme en momentos de conflicto y riesgo, casi merecia la injusta animosidad con que se me trata, sino me apresurase á defender mi honor empezando por reclamar un derecho que á ningun ciudadano español puede negarse, y mucho menos á un alto funcionario á quien se acusa en el nombre de la Patria. Este derecho es el de ser oido, pero yo no lo invoco como el criminal que necesita indulgencia ó demora para amañar su defensa, sino como una víctima atropellada, cuya inocencia solo puede tardar en ser pública el tiempo preciso para presentar los hechos como son en sí. Fácil, aunque desagradable y engorroso me seria el rebatir los cargos que de buena ó mala fe se han dirigido contra mi, pero mi defensa ha de ser ante la ley, y con sujecion á ella es como se defienden los que oponen hechos á los supuestos, y pruebas á las declamaciones apasionadas. Ahora mismo, Señora, cuando aun hay quien dude del partido que habré tomado al recibir la Real orden del 6 del corriente en que se me previno entregar el mando de la Division de la Guardia Real; cuando aun tal vez no se crean asegurados de su triunfo los que ansiaban mi destitucion: cuando está en toda su fuerza el calor del encono; yo mismo provoco la lid, y me lanzo á ella solo, inerme, y únicamente apoyado en el testimonio de mi conciencia. En esta actitud, por cierto bien poco alarmante y sospechosa, es como me presento ante el Trono y la Nacion, pidiendo como un acto de justicia el mas imprescindible la reparacion de mi honor, mediante un consejo de guerra que juzgue y falle sobre todos y cada uno de mis actos públicos, desde el momento que una crisis espantosa alejando del compromiso á los menos decididos, me colocó en fuerza de mi franqueza, en una posicion la mas aterradora hasta las seis de la mañana del dia 13 del corriente en que obediendo las órdenes de V. M. quedé relevado de todo cargo y responsabilidad. Pero como por mas que confie en mi inocencia no bastará esta sola para triunfar por sí misma de tantos elementos acumulados para sofocarla, me es forzoso llamar en mi apoyo la justificacion de V. M. á quien suplico encarecidamente se sirva disponer que el consejo que reclamo reuna tres cualidades que desde luego garanticen el completo desempeño de su delicado cometido: á saber; que se componga de Jueces inteligentes y de buena fe; que sea inexorable en sus procedimientos, y veloz en su fallo. El cielo conserve la vida de V. M. muchos años. Almaraz 19 de Noviembre de 1836. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. José Ramon Rodil.

(Suplemento al núm. 954 del Eco del Comercio.)